

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



¿Cómo citan los Justices de la SCOTUS?

(Fragmentos de Literatura y Filosofía
en sentencias de la Suprema Corte de EEUU)

En *Crosby v. National Foreign Trade Council* (2000), sobre la política de sanciones a Myanmar, el justice Scalia escribió el siguiente fragmento en su opinión concurrente

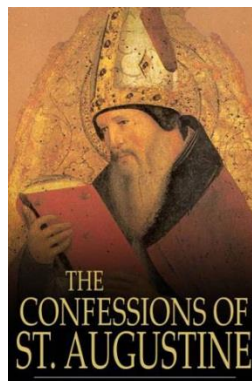
It is perfectly obvious on the face of the statute that Congress expected the President to use his discretionary authority over sanctions to "move the Burmese regime in the democratic direction." I therefore see no point in devoting a footnote to the interesting (albeit unsurprising) proposition that "the sponsors of the federal Act" shared this expectation.

... Using unreliable legislative history to confirm what the statute plainly says anyway (or what the record plainly shows) is less objectionable since, after all, it has absolutely no effect upon the outcome. But in a way, this utter lack of necessity makes it even worse — calling to mind St. Augustine's enormous remorse at stealing pears when he was not even hungry, and just for the devil of it ("not seeking aught through the shame, but the shame itself!"). THE CONFESSIONS, Book 2

In any case, the portion of the Court's opinion that I consider irrelevant is quite extensive, comprising, in total, about one-tenth of the opinion's size and (since it is in footnote type) even more of the opinion's content. I consider that to be not just wasteful (it was not preordained, after all, that this was to be a 25-page essay) but harmful, since it tells future litigants that, even when a statute is clear on its face, and its effects clear upon the record, statements from the legislative history may help (and presumably harm) the case.:

Fragmento: **CONFESSIONS OF ST. AUGUSTINE, Book II:**

Theft is punished by Thy law, O Lord, and the law written in the hearts of men, which iniquity itself effaces not. For what thief will abide a thief? Not even a rich thief, one stealing through want. Yet I lusted to thieve, and did it, compelled by no hunger, nor poverty, but through a cloyedness of well-doing, and a pamperedness of iniquity. For I stole that, of which I had enough, and much better. Nor cared I to enjoy what I stole, but joyed in the theft and sin itself. A pear tree there was near our vineyard, laden with fruit, tempting neither for colour nor taste. To shake and rob this, some lewd young fellows of us went, late one night (having according to our pestilent custom prolonged our sports in the streets till then), and took huge loads, not for our eating, but to fling to the very hogs, having only tasted them.



El Justice Scalia y San Agustín

Naciones Unidas (Ohchr.org)

- **Intervención de Diego García-Sayán, Relator Especial sobre la Independencia de Magistrados y abogados al 41° de sesiones del Consejo de Derechos Humanos (24 de junio de 2019)**

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

Señoras y señores,

Es para mí un gran placer y un honor presentar ante el Consejo de Derechos Humanos mi tercer informe temático desde que asumí el cargo de relator especial en enero de 2017. Antes de exponer los puntos clave del informe sometido a examen, permítanme que les haga una breve reseña de las actividades que he llevado a cabo desde mi última comparecencia ante este Consejo.

En octubre del año pasado presenté mi segundo informe a la Asamblea General. El documento se centraba en el papel esencial que desempeñan los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de abogados en la salvaguardia de la independencia y la integridad de la profesión jurídica. En el mismo se destacaban diversas formas de injerencia en el libre e independiente ejercicio de la profesión jurídica, así como se identificaban una serie de buenas prácticas en aras de garantizar la independencia y la eficacia de los colegios de abogados. Lamentablemente, no pude realizar ninguna visita oficial en el transcurso del año pasado. Mi visita a Guatemala, prevista para agosto de 2018, se pospuso a una fecha posterior a petición de las autoridades nacionales. Mi visita a Marruecos, que debía tener lugar en octubre y luego se pospuso hasta marzo de 2019, no se materializó debido a un desacuerdo con las autoridades del Estado en relación con los lugares a visitar y el calendario de trabajo. En un comunicado de prensa publicado el 19 de marzo, expresé mi pesar por el hecho de que no se hubieran cumplido las condiciones necesarias para mi visita y subrayé que, en virtud de los términos de referencia de las visitas de los relatores especiales, los gobiernos están obligados a garantizar y facilitar la libertad de circulación y la libertad de investigación lo que incluye, en particular, el derecho a no visitar una determinada ciudad o territorio propuesto por las autoridades nacionales. Quiero expresar una vez más mi disponibilidad para visitar el país Marruecos una vez que las autoridades nacionales cumplan con las condiciones necesarias para llevar a cabo una evaluación libre e independiente, incluido el respeto de mis prioridades con relación a los lugares a visitar. En lo que queda de 2019 tengo la intención de realizar dos visitas oficiales.

Quisiera aprovechar la ocasión para agradecer al Gobierno de Honduras el haber aceptado mi solicitud de visita, la cual espero con interés. Esta misión, organizada en coordinación con las autoridades nacionales, tendrá lugar del 16 al 22 de agosto. Asimismo, me complace informarles que he recibido una invitación para visitar Uzbekistán durante el curso de 2019. He propuesto a las autoridades nacionales de este país que mi visita se realice entre el 19 y el 26 de septiembre de los presentes y, actualmente, me encuentro a la espera de la confirmación oficial sobre las fechas exactas con el fin de poder comenzar la organización de la misma. Entre junio de 2018 y finales de mayo de 2019 envié, de manera individual o conjunta con otros titulares de mandatos, 57 comunicaciones a los Estados. La mayoría de las comunicaciones se refieren a presuntas injerencias en las actividades profesionales de jueces y abogados, ya sea por parte de las autoridades del Estado (por ejemplo, miembros del poder ejecutivo) o por parte de actores privados (intimidaciones y amenazas de la prensa o del crimen organizado). Se ha dedicado un número cada vez mayor de comunicaciones a los comentarios sobre leyes, reglamentos y políticas nacionales relacionados con el sistema de administración de justicia y el ejercicio de la profesión jurídica. Durante el año pasado, continué trabajando estrechamente con varias organizaciones internacionales y regionales, entre ellas la ONUDD, la IDLO, la Comisión de Venecia, la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos de la OSCE y el sistema interamericano. También participé en varias reuniones y eventos organizados por asociaciones profesionales de jueces y abogados, incluyendo la Asociación Internacional de Jueces y la Asociación Internacional de Abogados, y organizaciones de la sociedad civil.

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

El informe que presento este año ante ustedes, se centra en el ejercicio de los derechos a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica por parte de jueces y fiscales, tanto en el ámbito de internet como fuera de él.

Es comúnmente aceptado que los jueces y fiscales tienen derecho a ejercer el derecho a la libertad de expresión, creencia, asociación y reunión, así como los derechos políticos, en igualdad de condiciones que el resto de la ciudadanía. Sin embargo, también hay que tener en cuenta que el ejercicio de estas libertades puede estar sujeto a restricciones específicas destinadas a preservar la dignidad de su cargo y, en el caso de los jueces, la independencia e imparcialidad de los tribunales y cortes de justicia.

Desde el inicio del mandato, mis predecesores y yo hemos abordado varios casos de jueces y fiscales que han sido objeto de sanciones disciplinarias, incluidas la suspensión y destitución del cargo, por presuntas violaciones de sus deberes como funcionarios públicos, en particular debido a la obligación de actuar con moderación.

En algunos de estos casos, la injerencia en el ejercicio de las libertades fundamentales de los jueces o fiscales no puede considerarse necesaria, en una sociedad democrática, para perseguir un objetivo legítimo. Por el contrario, puede resultar oportuno sancionar a un juez por las opiniones expresadas o las medidas adoptadas en el ejercicio de su profesión. En algunas circunstancias, la severidad de la sanción fue tal que tuvo un "efecto inhibitor" en otros miembros de la judicatura o del ministerio público, que se vieron disuadidos de expresar opiniones críticas por temor a ser objeto de medidas punitivas.

Este informe pretende ofrecer orientación práctica a las autoridades del Estado para lograr un equilibrio justo entre los derechos fundamentales de los jueces y fiscales y el interés legítimo de un Estado democrático en garantizar la independencia, imparcialidad y autoridad de su administración pública. El informe, busca asimismo, proporcionar orientación a los jueces y fiscales en sus esfuerzos por ejercer sus libertades fundamentales de manera compatible con la dignidad de su profesión y con sus obligaciones como funcionarios públicos.

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

Está universalmente reconocido que el derecho a la libertad de expresión constituye el fundamento de la democracia y la condición previa necesaria para el ejercicio de una amplia gama de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la libertad de religión, reunión, asociación, participación en los asuntos públicos y el ejercicio efectivo del derecho de voto. Al mismo tiempo, también está generalmente reconocido que no nos encontramos ante un derecho absoluto, por lo que toda democracia ha desarrollado algún sistema de limitaciones a la libertad de expresión.

Las normas internacionales y regionales reconocen que "toda persona" -incluidos los jueces y fiscales- tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que el ejercicio de esta libertad "conlleva deberes y responsabilidades especiales" y que las restricciones al ejercicio de este derecho sólo son permisibles si están prescritas por la ley, sirven a un fin legítimo y se consideran necesarias en una sociedad democrática. Sin embargo, la evaluación de la legitimidad de esas restricciones es una cuestión sumamente compleja.

El informe pone en evidencia como los tribunales internacionales y regionales de derechos humanos han desempeñado un papel importante en la evaluación de la legitimidad de las restricciones impuestas al ejercicio de la libertad de expresión por jueces y abogados. A la luz de esta amplia jurisprudencia, me gustaría destacar lo siguiente:

- En primer lugar, al ejercer su libertad de expresión, los jueces y fiscales deben tener siempre presentes sus responsabilidades y deberes como funcionarios públicos. Por consiguiente, están llamados a actuar con moderación a la hora de expresar sus opiniones en cualquier circunstancia cuando, a los ojos de un observador razonable, su declaración pueda comprometer objetivamente su cargo, su independencia o imparcialidad.
- En segundo lugar, los jueces y fiscales no deben, en principio, verse involucrados en controversias públicas. Sin embargo, en determinadas circunstancias, pueden expresar sus puntos de vista y opiniones sobre cuestiones políticamente delicadas, por ejemplo, cuando participan en debates públicos sobre legislación y políticas que pueden afectar al poder judicial o a la fiscalía.
- En tercer lugar, en los casos en que los jueces y fiscales consideran que es un deber moral hablar, por ejemplo, para expresar su oposición a la guerra o exigir medidas contra la degradación del medio ambiente, por lo general tienen permitido participar en manifestaciones pacíficas. El informe menciona casos en los que, en momentos de graves crisis democráticas, los jueces no sólo tienen el derecho, sino también la obligación, de pronunciarse a favor de la restauración del orden democrático de forma individual o colectiva en asociación con otros jueces. El informe señala asimismo que, las normas que restringen ordinariamente el derecho de los jueces a participar en la política, no son aplicables a sus acciones en defensa del estado de derecho.
- En cuarto lugar, los jueces y fiscales deben ser prudentes en sus relaciones con la prensa. En este sentido, deberán abstenerse de hacer observaciones sobre los casos en que están tratando y evitar cualquier comentario injustificado que pueda poner en duda su imparcialidad.
- Y quinto, los jueces y fiscales deben ser cautelosos a la hora de usar los medios sociales. En el informe se señala que los instrumentos internacionales no proporcionan ninguna orientación sobre la forma en que los jueces y fiscales pueden ejercer sus libertades en línea. También se pone en evidencia como los tribunales y mecanismos de derechos humanos todavía no han tenido la oportunidad de aclarar el tipo de conducta que se espera de un juez o un fiscal en el ejercicio de su libertad en las redes sociales. Es de destacar el hecho de que, sólo unos pocos países han desarrollado legislación específica o normas éticas para regular la conducta de jueces y fiscales en estos foros. En este sentido, quisiera alentar a las

asociaciones profesionales de jueces y fiscales a que tomen la consideración la posibilidad de elaborar una serie de directrices específicas sobre el uso, de manera coherente con la dignidad del cargo, de las redes sociales.

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

Las normas legales existentes establecen que los jueces y fiscales no deben estar aislados de la sociedad en la que viven. Como regla general, siguen siendo libres de dedicarse a las actividades extra-profesionales de su elección, pero en la medida en que esas actividades pueden poner en peligro la dignidad de su cargo o incluso su independencia e imparcialidad, es necesario lograr un equilibrio razonable entre el grado en que los jueces y fiscales pueden participar en la sociedad y la necesidad de que sean, y aparenten ser, independientes e imparciales en el desempeño de sus funciones.

En cuanto a la participación de jueces y fiscales en manifestaciones pacíficas, quisiera subrayar que siempre se les debe permitir participar en defensa de sus intereses profesionales o para expresar su desacuerdo contra cualquier reforma que pueda socavar la independencia del poder judicial o el principio de separación de poderes. Su legitimidad para participar en otro tipo de manifestaciones dependerá, no solo de la naturaleza de la misma, sino también del hecho de si su participación puede ser considerada como incompatible con la autoridad de su institución o con su deber de independencia e imparcialidad. La jurisprudencia internacional destaca que, en los casos en que los jueces y fiscales consideran que es un deber moral hablar, por ejemplo, para expresar su oposición a la guerra o para exigir medidas contra la degradación del medio ambiente, por lo general se les permite participar en manifestaciones pacíficas.

En relación con el ejercicio del derecho a la libertad de asociación, las normas existentes reconocen que, además del derecho a crear organizaciones profesionales y a afiliarse a ellas para proteger sus intereses corporativos, los jueces y fiscales también pueden ser miembros de otras organizaciones, siempre que su pertenencia a estas no comprometa la dignidad de su cargo o su independencia e imparcialidad.

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

Permítanme a continuación referirme a los derechos políticos. Como ciudadanos, los jueces y fiscales pueden ejercer sus derechos políticos en igualdad de condiciones con los demás miembros de la sociedad. Sin embargo, su participación directa en actividades políticas plantea algunos dilemas. En términos generales, es ampliamente aceptado que los jueces deben mostrar moderación en el ejercicio de la actividad política pública a fin de preservar la confianza pública en el sistema judicial.

Esto no significa, sin embargo, que los jueces y fiscales deban abstenerse de expresar sus opiniones sobre cualquier cuestión que pueda tener implicaciones políticas. En general, tienen permitido hacer comentarios en defensa de los derechos humanos fundamentales y del Estado de derecho, o participar en actividades o debates sobre la política judicial nacional o la administración de justicia en el país. También pueden ser consultados, y de hecho deberían desempeñar un papel activo, en cualquier debate sobre el desarrollo de nuevas legislaciones concernientes a su condición y, de manera más general, al funcionamiento del sistema judicial.

Con respecto a su participación directa en política, el informe pone en evidencia la inexistencia de un consenso internacional general sobre si los jueces, y en menor medida los fiscales, deberían ser o no libres de participar. Incluso si no está expresamente prohibido, resulta necesario que los jueces y fiscales se abstengan de toda actividad política que pueda comprometer su independencia o poner en peligro su apariencia de imparcialidad.

Sr. Presidente,

Distinguidos delegados,

Antes de concluir, permítanme decir unas palabras sobre la situación de los estándares jurídicos internacionales relativos a la independencia del poder judicial y el libre ejercicio de la profesión jurídica. El próximo año se celebrará el 35º aniversario de los Principios básicos sobre la Independencia de la Judicatura, aprobados por la Asamblea General en 1985, y el 30º aniversario de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados.

Estos instrumentos, considerados como conjuntos autorizados de normas internacionales, han contribuido a mantener la independencia del poder judicial y de la profesión jurídica frente a las injerencias, amenazas y presiones de las instituciones del Estado y de los agentes privados. Muchos de los principios consagrados en estos importantes instrumentos jurídicos tienen la consideración actual de normas consuetudinarias o principios generales del derecho reconocidos por las naciones civilizadas.

Sin embargo, no debe darse por sentado la existencia de un sólido conjunto de reglas, normas y principios jurídicos internacionales destinados a garantizar y reforzar la independencia y la integridad del sistema de justicia en su conjunto. Garantizar esta independencia requiere una atención y un seguimiento continuos para identificar y abordar los problemas y retos nuevos o reemergentes provocados por los cambios sociales, políticos y económicos.

El 35º aniversario de los Principios Básicos nos ofrece una oportunidad inestimable para reflexionar sobre el papel crucial que han desempeñado en el fortalecimiento de la independencia judicial a nivel nacional. Sin embargo, también podría representar una oportunidad para hacer un balance de las nuevas amenazas a la independencia judicial que han surgido en las últimas tres décadas, con miras a identificar nuevos instrumentos para abordar los desafíos que el poder judicial debe enfrentar en la actualidad. Este es un aspecto fundamental del mandato que se me ha confiado, y tengo la intención de contribuir con mis conocimientos especializados a fortalecer aún más la protección que estos importantes instrumentos brindan a todos los magistrados y abogados del mundo.

A lo largo del año he promovido, en diferentes países, reuniones, encuentros y debates sobre este tema con jueces, fiscales y abogados. Si bien se han mencionado diferentes cuestiones, hay dos asuntos que han sido identificados como merecedores de atención particular.

En primer lugar, la corrupción global y transnacional ha sido identificada como una amenaza de primer orden para los magistrados y fiscales, quienes al mismo tiempo tienen un rol fundamental en la lucha contra la corrupción, de acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. La Convención reconoce que para desempeñar este papel de manera efectiva, el propio poder judicial debe estar libre de corrupción y sus miembros deben actuar con integridad.

En segundo lugar, en los Principios Básicos no se ha subrayado suficientemente la relevancia de los principios de integridad, decoro, igualdad, competencia y diligencia en el desempeño de las funciones judiciales. La inclusión de estos valores en los Principios Básicos también contribuiría a dar un papel más prominente a los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, que hasta ahora sólo han sido aprobados por el Consejo Económico y Social.

En febrero de este año, reuní a varios juristas distinguidos de todas las regiones del mundo para debatir esta cuestión. El mes pasado examiné este mismo tema con varios representantes y expertos de los Estados en el marco del período de sesiones de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal que se celebró en Viena. Las respuestas iniciales que recogí fueron alentadoras.

Mi próximo informe a la Asamblea General se centrará en realizar una valoración crítica de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, con la esperanza de que pueda contribuir a arrojar luz sobre cuestiones que no se han tratado suficientemente en los Principios básicos.

Espero que el 14º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kyoto el próximo mes de abril, ofrecerá una oportunidad para reflexionar sobre estos retos y amenazas actuales sobre la independencia de la justicia y proporcionará un mandato claro a los órganos pertinentes en las Naciones Unidas para integrar los nuevos estándares sobre corrupción transnacional y sobre integridad en los Principios básicos sobre la independencia judicial.

Finalmente, quiero señalar una vez más mi absoluta disposición a aportar mi experiencia y conocimientos sobre la materia a este proceso, a fin de contribuir al fortalecimiento de la protección de los jueces y abogados contra toda amenaza, intimidación, acoso o injerencia.

Gracias por su atención.

Consejo de Derechos Humanos

41º período de sesiones

24 de junio a 12 de julio de 2019

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Independencia de los magistrados y abogados

Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados*

Resumen

En este informe, presentado de conformidad con la resolución 35/11 del Consejo de Derechos Humanos, el Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados se centra en el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica por los jueces y fiscales, tanto fuera como dentro de Internet. Los jueces y fiscales, si bien disfrutaban de los derechos y libertades fundamentales consagrados en los instrumentos de derechos humanos, en su calidad de funcionarios públicos tienen deberes y responsabilidades especiales que justifican el establecimiento de determinadas restricciones a sus libertades fundamentales. Lo esencial es lograr un equilibrio adecuado entre los derechos de los jueces y fiscales y el interés legítimo de las autoridades nacionales en proteger la independencia, la imparcialidad y la autoridad de sus instituciones.

OEA (CIDH):

- **CIDH solicita medidas provisionales a la Corte Interamericana a favor de los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) ante extrema situación de riesgo en Nicaragua.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos adoptar medidas provisionales para proteger los derechos de las y los integrantes del Centro Nicaragüense de Derechos Humanos (CENIDH) y la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), quienes se encuentran en una situación de extrema gravedad y urgencia de daños irreparables en Nicaragua. A pesar de la vigencia de medidas cautelares otorgadas a su favor desde el 2008 en el caso del CENIDH, y desde el 2018 en el caso de la CPDH, sus integrantes han continuado en una situación de riesgo que se ha extendido a lo largo del tiempo e incrementado en el contexto actual de crisis de derechos humanos. **Los eventos de riesgo alegados por ambas organizaciones incluyen:** i) Campañas públicas de desprestigio y estigmatización a través de medios de comunicación abierta y redes sociales, llamando a actos de violencia en su contra, o bien para atribuirles la comisión de delitos, generar rechazo y odio de la población; ii) Constantes seguimientos de parte de la policía y personas afines no identificadas, sea a pie o motorizadas, en los desplazamientos mientras realizaban sus labores de defensa o monitoreo de derechos humanos que reflejan un amplio conocimiento sus patrones de conducta, así como un control cercano de sus movimientos, incluyendo direcciones personales o lugares frecuentes a los que asisten; iii) Presencia policial cerca de los centros de labores, e incluso dentro de los centros de labores y en las áreas donde los abogados tomaban nota de las declaraciones o denuncias que recibían de personas, así como control policial estricto para poder ingresar a la zona donde se encuentra la sede del CENIDH; iv) Vigilancia a través de cámaras colocadas en locales contiguos pudiendo contar con un registro de entrada y salida de sus integrantes, así como de las personas que acuden a las organizaciones; v) Impedimentos para que puedan realizar sus labores en lugares públicos como juzgados, centros policiales o centros penitenciarios, o negándose a recibir escritos o comunicaciones. La Comisión sostuvo que si bien los anteriores eventos en su conjunto en sí mismos exponen a una situación de extremo riesgo a las personas propuestas beneficiarias en el ejercicio de sus labores, los integrantes del CENIDH y la CPDH enfrentan además otra serie de hostigamientos continuos a través de acciones directas del Estado o personas afines en contra de su organización dirigidas a generar un amedrentamiento y hostigamiento permanente que sugieren el objetivo de generar un contexto adverso para las labores de defensa de los derechos humanos. Según lo sustentó la Comisión, los constantes amedrentamientos de ser privados de la libertad así como el retiro de la personería jurídica de la organización CENIDH, constituyen serios indicios de una actuación deliberada para de lograr una desarticulación de tales organizaciones y cerrar espacios de denuncia. Todo lo anterior, según lo sostuvo la Comisión genera un contexto de gran hostilidad en su contra, propicio para la materialización de eventos de riesgo en su contra. Actualmente, los integrantes del CENIDH continuarían sus labores en condiciones de “clandestinidad” tras serle retirada la personalidad jurídica por parte de la Asamblea Nacional de Nicaragua, en un procedimiento que prima facie no reviste mínimas garantías, siendo que sus instalaciones habrían sido allanadas, y los elementos necesarios para su trabajo habrían sido tomados por agentes del Estado. Del mismo modo, la CPDH que continúa formalmente activa en el actual contexto, habría recibido ya al menos 5 llamadas anónimas con amenazas sobre ocupación de sus instalaciones, siendo posible que al igual que ha ocurrido con otras organizaciones pudiera perder su personería. La Comisión resaltó la imperante necesidad de proteger a los integrantes de tales organizaciones en vista de la relación existente entre las labores de defensa de los derechos humanos y la búsqueda de un Estado de Derecho y democracia en el país, siendo que su situación de riesgo podría exacerbarse aún más, debido al rol que desempeñan actualmente, donde es requerido mantener las voces de denuncia y verificación, así como la representación legal de víctimas de la violencia. En efecto, tales organizaciones representan a centenares de víctimas de violaciones a derechos humanos, entre ellas, familiares de víctimas mortales, varias alegadas como ejecuciones extrajudiciales; las causas de los denominados “presos políticos” frente a las detenciones arbitrarias y torturas de las que habrían sido objeto, y recientemente han realizado cuestionamientos a la Ley de Amnistía aprobada por el Congreso, en vista del efecto que podría ocasionar como un factor de impunidad a graves violaciones a derechos humanos. Lo anterior, sumado a sus labores de documentación y denuncia a nivel nacional e internacional, incluida la representación de medidas cautelares y provisionales ante el sistema interamericano. La Comisión sostuvo que de ser que continúen materializándose mayores eventos de riesgo en ausencia de medidas de protección, además de las consecuencias individuales que irreparablemente pudieran tener en la vida e integridad personal de los integrantes de tales organizaciones que de por sí realizan sus labores en un clima de gran hostilidad y amenaza; en el supuesto de que desistan de continuar realizando sus labores de defensa de los derechos humanos, centenares de víctimas además quedarían en una situación de mayor vulnerabilidad, cerrándose asimismo las fuentes de mayor información a nivel nacional e internacional sobre la situación de derechos humanos en Nicaragua. En este sentido, la Comisión

consideró resulta urgente la intervención oportuna de la Corte Interamericana. En su solicitud de medidas provisionales la Comisión solicitó a la Corte Interamericana que de conformidad con el artículo 63.2 de la Convención Americana requiera al Estado de Nicaragua: a) Adoptar inmediatamente las medidas de protección requeridas para salvaguardar los derechos de integrantes del CENIDH y de la CPDH y asegurar la continuidad de sus labores en defensa de los derechos humanos sin ser objeto de hostigamientos, amenzas o agresiones; b) Requerir al Estado que garantice que las medidas de protección no sean brindadas por los funcionarios de seguridad que, según los beneficiarios, estarían involucrados en los eventos de riesgo denunciados, de modo que la designación de estos se haga con la participación de las y los beneficiarios; c) Adoptar otras medidas, en consulta con las personas beneficiarias, que permitan desde las más altas esferas del Gobierno, reducir los efectos de la estigmatización pública del trabajo realizado por los miembros del CENIDH y la CPDH legitimando su trabajo en defensa de los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Estados Unidos (Univisión/EP/RT):

- **La Suprema Corte bloquea la polémica pregunta de ciudadanía del Censo 2020 por ahora y Trump pide retrasarlo.** Luego de meses de especulaciones sobre la **inclusión de la polémica pregunta** de ciudadanía en el Censo 2020, la Suprema Corte decidió este jueves bloquear la cuestión, al menos por ahora, y devolvió el caso a cortes inferiores. El fallo, que salió adelante con 5 votos a favor y 4 en contra, subrayó que el gobierno de Donald Trump no dio una explicación adecuada para añadir la pregunta, que no se realiza desde la década de los cincuenta y que los activistas defensores de los inmigrantes creen que busca atemorizar a este colectivo para que no participe en el cuestionario. El Chief Justice John Roberts recalcó en el fallo que "todo esto parece haber sido inventado", en referencia a las explicaciones que dio el gobierno para modificar el censo y solicitó una mejor argumentación. "Aceptar razones falsas anularía el propósito de la iniciativa. Para que la revisión judicial sea más que un ritual vacío, debe exigir algo mejor que la explicación ofrecida", argumentó el Chief Justice. "Las pruebas cuentan una historia que no coincide con la explicación que dio el secretario de Comercio, Wilbur Ross, de su decisión", añadió Roberts, quien afirmó que un juez de distrito estaba en lo correcto al solicitar más información al Departamento de Comercio. De este modo, la decisión no significa que finalmente la pregunta no aparezca en el Censo 2020 ya que ahora la administración de Trump podría ofrecer una mejor explicación para justificar la necesidad de incluir la pregunta. En todo caso, es incierto también si el gobierno tendrá tiempo suficiente, ya que los cuestionarios del censo deben comenzarse a imprimir dentro de poco. El presidente Donald Trump lamentó en un mensaje de Twitter la decisión judicial y dijo que trataría de retrasar la puesta en marcha del censo para que su gobierno pueda dar a la Corte Suprema la información que requiere sobre la pregunta. "Me parece totalmente ridículo que nuestro gobierno y, de hecho, nuestro país no pueda hacer una pregunta básica sobre la ciudadanía en un censo muy caro, detallado e importante en este caso para 2020", escribió. "Les he pedido a los abogados si pueden retrasar la puesta en marcha del censo, no importa por cuánto tiempo hasta darle a la Corte Suprema la información adicional para que pueda tomar una decisión final en este asunto crítico. ¿Puede alguien creerse que en un país grandioso como este no podamos preguntar si alguien es ciudadano o no? Solo en EEUU", se lamentó. **Críticas desde el principio.** En el mes de marzo de 2018, el Departamento de Comercio indicó que había introducido la polémica cuestión "porque es necesario para dar datos completos y precisos", lo que permitiría establecer el número de personas con derecho al voto. Los críticos cuestionaron desde el primer día la iniciativa ya que consideran que está en línea con la política migratoria dura del gobierno de Trump, que ha hecho de este tema uno de sus principales objetivos. Los defensores de los inmigrantes sostienen que la inclusión de esta pregunta llevará a los indocumentados o residentes legales permanentes con lazos con personas sin documentos a no cumplimentar el censo, lo que falseará los datos, teniendo consecuencias directas en las zonas con mayor número de inmigrantes, que generalmente votan a los demócratas. El que los inmigrantes se inhiban de participar afectaría desde cómo se distribuyen los escaños del Congreso hasta dónde se invierten billones de dólares federales. "Este fallo es una victoria para los inmigrantes y las comunidades de color en todo Estados Unidos. Es una victoria para la democracia", indicó la Unión Americana por las Libertades Civiles (ACLU) en un tuit al conocer el fallo. **¿Motivación política?** El martes, una corte federal de apelaciones decidió que un juez de Maryland debe revisar las acusaciones de que el gobierno de Trump tiene la intención de discriminar a las minorías al agregar la pregunta de ciudadanía al cuestionario del Censo 2020. Por otro lado, el pasado 12 de junio, las organizaciones que

demandaron la decisión de incluir la pregunta, pidieron al máximo Tribunal que aplazara una decisión sobre si la administración Trump puede o no hacerlo. Los abogados de ACLU habían señalado que se debería enviar el caso a un tribunal inferior para considerar nuevas acusaciones y nuevas pruebas que surgieron sobre cómo se concibió la pregunta y con qué fin. ACLU se refiere a los documentos hallados semanas atrás en la computadora de un estratega republicano fallecido el año pasado. Thomas Hofeller, considerado un experto en diseñar distritos para favorecer a los republicanos, señaló en esos documentos que preguntar a la gente censada si es o no ciudadana ayudaría al Partido Republicano a redibujar distritos electorales para excluir a las minorías dejando distritos con mayorías blancas. Estos 'rediseños' han sido dibujados desde los años 80 para dar ventaja al Partido Republicano. En su obituario, The New York Times llama al republicano el "Miguel Ángel del diseño de distritos". "La apariencia de que el gobierno ha manipulado el censo con fines partidistas y racialmente discriminatorios socavaría la confianza pública en nuestra democracia representativa", dijo el abogado de ACLU, Dale Ho, al pedirle a la Corte Suprema que reconsidere decidir sobre tan polémica cuestión. El gobierno se ha desvinculado de ese informe. Sin embargo, el diario The Washington Post informó recientemente que la hija de Hofeller compartió documentos con Christa Jones, quien se desempeña como jefa de personal de la oficina del director del Buró del Censo, Steven Dillingham.

SUPREME COURT OF THE UNITED STATES

No. 18-966

DEPARTMENT OF COMMERCE, ET AL., PETITIONERS
v. NEW YORK, ET AL.

ON WRIT OF CERTIORARI BEFORE JUDGMENT TO THE UNITED
STATES COURT OF APPEALS FOR THE SECOND CIRCUIT

[June 27, 2019]

CHIEF JUSTICE ROBERTS delivered the opinion of the
Court.

The Secretary of Commerce decided to reinstate a question about citizenship on the 2020 census questionnaire. A group of plaintiffs challenged that decision on constitutional and statutory grounds. We now decide whether the Secretary violated the Enumeration Clause of the Constitution, the Census Act, or otherwise abused his discretion.

https://www.supremecourt.gov/opinions/18pdf/18-966_bq7c.pdf

- **La Suprema Corte decidirá sobre la propuesta del Gobierno para quitar la protección a los inmigrantes que llegaron de niños.** La Suprema Corte de Estados Unidos ha decidido este viernes que atenderá en 2020 la petición formulada por la Casa Blanca para eliminar el programa social que protegía de la deportación a cientos de miles de inmigrantes que llegaron de pequeños a Estados Unidos, una de las principales ambiciones de la nueva y endurecida política migratoria de la Administración Trump. La Corte ha decidido admitir a trámite las apelaciones presentadas por los abogados del Departamento de Inmigración después de los fallos en contra de tres tribunales diferentes en 2017. El llamado programa de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia o DACA fue creado en 2012 por el expresidente demócrata Barack Obama y protegía a cerca de 700.000 inmigrantes llegados de pequeños al país, los llamados 'dreamers' (soñadores), además de que les proporcionaba permiso para trabajar durante dos años. El programa, sin embargo, fue establecido como una medida de contención provisional que ha acabado instalándose en la realidad migratoria estadounidense más allá del mandato de Obama y en modo alguno es considerado como parte del proceso de nacionalización. A pesar de los esfuerzos de Trump para rescindirlo, el programa ha permanecido en vigor hasta ahora, en un contexto completamente diferente al de 2012. La mayoría de jueces conservadores en el Supremo podría inclinar la balanza a favor del presidente Trump y el hecho de atender el caso en 2020 supondría poner esta cuestión bajo los focos en plena campaña a la Presidencia de Estados Unidos. El equipo legal de Trump argumenta que Obama se excedió en sus competencias constitucionales al proclamar este programa, mientras que los tribunales que denegaron en principio la petición de Trump para rescindirlo cuestionaron la potestad del actual mandatario para eliminarlo. En respuesta, Trump ha decidido acatar provisionalmente la orden a pesar de que ha acusado en numerosas ocasiones a los tribunales de carecer de poder alguno para juzgar sus decisiones en este ámbito.

- **A una mujer embarazada le disparan en el vientre y la acusan de homicidio por la muerte del bebé.** Un tribunal del condado de Jefferson, en el estado de Alabama (EE.UU.), arrestó y acusó de homicidio a una mujer por verse involucrada en un tiroteo en el que ella misma fue la víctima. La balacera tuvo lugar en diciembre pasado frente a una tienda de Dollar General, en predios del mismo condado. La afroamericana Marshae Jones, de 27 años, estaba embarazada de cinco meses en el momento de la riña y el feto no sobrevivió al balazo que le impactó en el abdomen. Ella no llevó el arma de fuego al lugar de los sucesos ni tampoco la disparó, pero la joven responsable de ambos hechos, Ebony Jemison, de 23, salió absuelta por el gran jurado, que en cambio ordenó la detención de Jones. "La investigación demostró que la única víctima verdadera fue el bebé no nato", estimó el teniente de Policía Danny Reid, cuyas palabras recoge el portal informativo local AL.com. "Fue la madre quien inició y prosiguió la lucha que resultó en la muerte de su propio bebé". El feto, insistió el oficial, no podía elegir cuando lo llevaron "innecesariamente a una pelea en la que confiaba en su madre para su protección". Jemison fue inicialmente acusada, pero la Policía dijo que había disparado en defensa propia. Las mujeres supuestamente peleaban por el padre del niño que no llegó a nacer. Finalmente, el jurado se negó a presentar cargos contra la autora del disparo e invirtió la acusación para inculpar a Jones apenas se recuperó de su herida. El tribunal la mandó a una cárcel y le estableció una fianza de 50,000 dólares. La noticia de esta acusación indignó a muchos, incluidos activistas por los derechos de la mujer, afirma el medio. Una fundación local de esa índole criticó en un comunicado la decisión judicial. En opinión de su directora, Marshae Jones es acusada de homicidio "por estar embarazada y recibir un disparo al verse involucrada en un altercado con una persona que tenía un arma". El estado de Alabama, reza el comunicado, dictamina así que "en el momento en que una persona queda embarazada, su única responsabilidad es producir un bebé vivo y sano" y que calificará de criminal toda cosa que haga la mujer embarazada y que pueda impedirle llegar al parto.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo deniega las medidas cautelarísimas solicitadas por Puigdemont y Comín contra el acuerdo de la Junta Electoral Central y declara vacantes sus escaños en el Parlamento Europeo.** La Sala Tercera ha denegado las medidas "cautelarísimas" solicitadas por Carles Puigdemont y Antoni Comín reclamando la suspensión de inmediato del acuerdo de la Junta Electoral Central de 20 de junio de 2019 por el que se rechaza la promesa de acatamiento de la Constitución por imperativo legal efectuada por los dos diputados electos al Parlamento Europeo, así como el acuerdo de la misma fecha por el que se comunica a la Eurocámara que se declaran vacantes los escaños correspondientes a Oriol Junqueras, Carles Puigdemont y Antoni Comín, y suspendidas todas las prerrogativas que les pudieran corresponder por razón de su cargo. En su recurso, alegaron como circunstancias de especial urgencia la celebración el próximo 2 de julio de 2019 de la sesión constitutiva del Parlamento Europeo y en que sin ellas podrían verse privados de su derecho a asistir a la misma y de su derecho a asistir al resto de sesiones parlamentarias hasta que se produzca sentencia estimatoria. La Sala señala que debe llamar la atención, en primer lugar, sobre el hecho de que los acuerdos de la Junta Electoral Central impugnados fueron adoptados el 20 de junio pasado mientras que los recurrentes no han interpuesto este recurso hasta el 26 de junio. Por otro parte, afirma que no aprecia las circunstancias de especial urgencia alegadas por los recurrentes para la adopción de dicha medida cautelar sin oír a la parte contraria, tal y como establece el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción. Así, indica que "el mantenimiento de la efectividad de los acuerdos de la Junta Electoral Central recurridos no crea una situación irreversible que exija decidir ahora sobre las pretensiones cautelares presentadas, las cuales pueden ser examinadas y resueltas en el breve margen de tiempo previsto en el artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción. Por tanto, no se producirán perjuicios irreparables para los recurrentes, si debieran prosperar sus razones".

Japón (NHK):

- **Tribunal ordena al Gobierno indemnizar a familias afectadas por antigua política sobre la enfermedad de Hansen.** Un tribunal de distrito japonés ordenó al Gobierno central pagar indemnizaciones por valor de 3 millones 500 mil dólares a las familias de las personas que padecen la enfermedad de Hansen, también conocida como lepra, argumentando que se violaron los derechos constitucionales de las familias. El tribunal es el primero en dar un veredicto que responsabiliza al Estado por el daño infligido a las familias. El Tribunal del Distrito de Kumamoto pronunció el fallo el viernes como respuesta a una demanda presentada por 561 personas en todo Japón. Los demandantes son las familias de pacientes que contrajeron la enfermedad y fueron enviados a instalaciones de aislamiento bajo una antigua política estatal. Los demandantes argumentan que sufrieron discriminación y sus lazos familiares

fueron destruidos debido a esa política. Las familias exigieron que el Estado pague a cada una de ellas unos 51.000 dólares como indemnización.

De nuestros archivos:

3 de mayo de 2016
España (El País)

- **El Tribunal Supremo ve ilegal que la policía use prismáticos para ver una vivienda sin permiso del juez.** La observación de una vivienda con prismáticos por parte de la policía sin autorización judicial vulnera la inviolabilidad del domicilio. El Tribunal Supremo ha anulado la condena de cárcel por tráfico de drogas impuesta a dos personas por la Audiencia de Ourense al considerar ilícita la principal prueba de cargo contra ellos, que fue la actividad observada por la policía en el interior de un domicilio mediante prismáticos. El alto tribunal ha decidido absolver a los dos condenados. En una sentencia de la que ha sido ponente el presidente de la Sala de lo Penal, Manuel Marchena, el Supremo se ha pronunciado por primera vez sobre el artículo 18.2 de la Constitución, relativo a la inviolabilidad del domicilio. En ese sentido, indica que la protección constitucional de esa inviolabilidad, cuando los agentes utilizan prismáticos, no puede ser neutralizada con el argumento de que el que vive en la casa no ha colocado obstáculos que impidan la visión exterior. "El domicilio como recinto constitucionalmente protegido no deja de ser domicilio cuando las cortinas no se hallan debidamente cerradas", como ocurría en este caso, advierte el tribunal. "La expectativa de intimidad no desaparece por el hecho de que el titular o usuario de la vivienda no refuerce los elementos de exclusión asociados a cualquier inmueble. Interpretar que unas persianas no bajadas o unas cortinas no corridas por el morador transmiten una autorización implícita para la observación del interior del inmueble encierra el riesgo de debilitar de forma irreparable el contenido material del derecho a la inviolabilidad domiciliaria", añaden los jueces. El Supremo reflexiona sobre cómo la revolución tecnológica ha traído "sofisticados instrumentos de intrusión" que obligan a reinterpretar el artículo 18.2 de la Constitución para que se adapte a posibilidades que antes no existían. Según los jueces, la protección frente a la incursión en un domicilio debe abarcar ahora tanto la entrada física del intruso como la "intromisión virtual". "La existencia de drones, cuya tripulación a distancia permite una ilimitada capacidad de intromisión en recintos domiciliarios abiertos, es sólo uno de los múltiples ejemplos imaginables", apunta el Supremo. Sobre el caso de los presuntos traficantes de droga de Ourense, el tribunal entiende que no existía ningún fin legítimo que, "por razones de urgencia", permitiera sacrificar la intimidad del sospechoso. "Y se vulnera esa prohibición cuando sin autorización judicial y para sortear los obstáculos propios de la tarea de fiscalización, se recurre a un utensilio óptico que permite ampliar las imágenes y salvar la distancia entre el observante y lo observado", concluye la sentencia.



"El domicilio como recinto constitucionalmente protegido no deja de ser domicilio cuando las cortinas no se hallan debidamente cerradas"

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*